Providencia 120 años | Corporación de Desarrollo Social

Liceo Bicentenario Arturo Alessandri Palma

REGLAMENTO GENERAL DE VOTACIONES Y ELECCIONES
CENTRO DE PADRES Y APODERADOS 2019

DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

Artículo 1º.- La COMISIÓN ELECTORAL de Elecciones del Liceo Bicentenario Arturo Alessandri Palma, es el organismo que tiene como tarea conocer del escrutinio general y de la calificación de las elecciones del Directorio del Centro de Padres y Apoderados, siendo el responsable de organizar y fiscalizar el proceso electoral, resolver las reclamaciones a que dieren lugar y proclamar a los candidatos que resulten elegidos, constituyéndose en la máxima autoridad de este proceso.

Artículo 2º.- El COMISIÓN ELECTORAL fue elegida en asamblea extraordinaria, siendo conformada por cinco miembros.

Artículo 3º.- Las reclamaciones que conozca la COMISIÓN ELECTORAL, serán resueltas en única instancia.

Artículo 4º.- Le corresponderá a la COMISIÓN ELECTORAL constituir la mesa receptora de sufragios, la que deberá estar conformada por un Presidente, un Secretario y Vocales.

Artículo 5º.- Las resoluciones que adopte la COMISIÓN ELECTORAL serán aprobadas por la mayoría de los miembros presentes, quedando en Acta el voto disidente. La COMISIÓN ELECTORAL podrá sesionar con a lo menos tres integrantes, adoptándose los acuerdos también por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 6º.- Le corresponderá al COMISIÓN ELECTORAL fijar el procedimiento de votación y organizar el proceso electoral en todos sus detalles, otorgando a todos los candidatos garantías de publicidad transparencia y objetividad.

DE LOS CANDIDATOS AL DIRECTORIO

Artículo 7º.- En conformidad con la normativa legal vigente, el apoderado postulante al Directorio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener 18 años de edad, a lo menos.

b) Ser chileno o extranjero avecindado por más de un año en el país.

c) No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.

d) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las Leyes.

Artículo 8º.- No podrán presentarse como candidatos al Directorio del Centro de Padres y Apoderados del Liceo Bicentenario Arturo Alessandri Palma, los siguientes apoderados:

a) Los apoderados que sean miembros de la Comisión Electoral de la organización.

b) Los apoderados que pertenezcan a la Comisión Revisora de Cuentas.

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 9º.-Los apoderados que quieran postularse como candidatos deberán hacer efectiva su inscripción ante los representantes del COMISIÓN ELECTORAL, siendo una inscripción única **POR LISTA** donde se especifique los nombres de los apoderados y cargo que componen.

Artículo 10º.-Para materializar su candidatura al Directorio del Centro de Padres y Apoderados del Liceo A N°12 Arturo Alessandri Palma, la lista postulante deberá llenar una **Ficha de Inscripción** que le será facilitada por el COMISIÓN ELECTORAL en la secretaría del establecimiento. Enviar por Mails) Posteriormente deberá presentar la Ficha con los datos solicitados acompañada del Certificado de Antecedentes y fotocopia de la cédula de identidad.

Artículo 11º.-La COMISIÓN ELECTORAL, una vez verificados los antecedentes de los candidatos, asignará por sorteo a cada uno de ellos un número en la cédula electoral e informará a los postulantes el resultado de esta revisión y el número asignado en el voto.

Artículo 12º.-La COMISIÓN ELECTORAL luego de validada la inscripción, deberá hacer públicos los nombres de las listas y sus representantes inscritos a la comunidad del liceo, como por ejemplo, enviando comunicados formales con cada alumno/a; por medio del envío de correos electrónicos informativos publicando la información de cada uno de ellos en lugares visibles de la escuela.

Artículo 13º.-Los candidatos podrán realizar su Campaña dentro de los plazos que la COMISIÓN ELECTORAL determine.

Artículo 14º.-Como cierre de Campaña y el mismo día de las votaciones, cada lista deberá presentarse ante la Asamblea General citada por la Dirección del establecimiento en acuerdo con el COMISIÓN ELECTORAL.

Artículo 15º.- En caso de no haber la cantidad mínima de candidatos necesarios para las elecciones (dos listas) el COMISIÓN ELECTORAL ampliara el plazo de inscripción, manteniéndose la fecha de la votación previamente programada.

DE LAS VOTACIONES Y ESCRUTINIOS

Artículo 16º.- El proceso electoral se llevará a cabo de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La elección se efectuará el día 24 de abril 2019 en las dependencias del Liceo Bicentenario Arturo Alessandri Palma.

b) El Padrón Electoral se confeccionará con la nómina de apoderados vigentes del Liceo Bicentenario Arturo Alessandri Palma, el cual estará en cada mesa de votaciones, registrándose el nombre y curso del alumno, el nombre completo del apoderado y Rut, con espacio para firma del votante. Su elaboración se desarrollará con la colaboración de la Dirección del establecimiento.

c) Los votos contendrán los nombres de los miembros de la lista ordenados según número electoral.

d) Para efectos de la votación, según decreto 565," cada familia será representada sólo por una persona que podrá ser el padre, o la madre, o en ausencia de estos por el apoderado, el tutor o el curador del alumno". En este caso la votación se realizará de acuerdo al alumno/a.

e) La elección será en votación directa, secreta e informada. En estas elecciones cada uno de los apoderados del Centro de Padres tendrá derecho a un voto.

f) En la elección del Directorio del Centro de Padres y Apoderados se elegirán por lista cerrada la cual realizara la distribución de los cargos.

g) La(s) mesa(s) funcionará(n) durante al inicio de la reunión de apoderados y una hora iniciada esta, con la finalidad de realizar el cierre de mesa y poder generar el conteo de votos.

h) Para sufragar sólo se podrá presentar: Cédula de Identidad, comprobante entregado por el Registro Civil para la obtención de la cedula o licencia de Conducir

DE LA CONSTITUCION DE LA MESA RECEPTORA DE SUFRAGIOS

Artículo 17º.- Cada mesa receptora de sufragios se constituirá siguiendo el siguiente procedimiento:

a) Cada mesa estará compuesta por a lo menos dos vocales, representantes de la directiva de cada curso, quienes presidirán la mesa receptora de sufragios. No podrá componer esta mesa aquel apoderado que se haya postulado como candidato al Directorio.

b) La mesa se ubicará dentro de las dependencias del establecimiento, y se constituirá una mesa receptora por curso. Acto seguido, se procederá a la entrega de útiles por parte del COMISIÓN ELECTORAL: lápices de mina, votos de acuerdo a los apoderados del curso.

c) Una vez constituidas las Mesas Receptoras de Sufragios por cada curso, el presidente del COMISIÓN ELECTORAL procederá a levantar un Acta de apertura del proceso electoral, dejando constancia de nombre y cédula de identidad de los vocales de mes.

d) Acto seguido se declarará iniciada la votación, lo que también se dejará constancia en el Acta.

e) Una vez recibido el voto, entregado por el Presidente de mesa, el votante marcará su preferencia, procediendo después a doblarlo y depositarlo en la urna, momento en que le será devuelto su documento de identificación.

DE LOS ESCRUTINIOS

Artículo 18º.-

a) Cumplido el tiempo de funcionamiento de las Mesas Receptoras de Sufragio, y si no hubiera votantes en espera, el Presidente del COMISIÓN ELECTORAL declarará el cierre de la votación, dejando constancia de ello en Acta.

b) Cada vocal deberá entregarle al Presidente de la COMISIÓN ELECTORAL la urna cerrada, junto con el padrón electoral, los votos sobrantes y los materiales entregados.

b) Cerrada la votación se procederá a practicar el escrutinio de la mesa en presencia de padres, apoderados, delegados, candidatos y otros miembros de la comunidad educativa que quieran estar presentes. Éste se realizará al término de cada jornada de votación.

c) La COMISIÓN ELECTORAL contará el número de apoderados que hayan sufragado según el Padrón Electoral y sus firmas correspondientes a la cédula utilizada en la elección. Si el número no coincide, se dejará constancia en el recuadro “Observaciones” del Padrón Electoral, el que llevará nombre y firma del vocal.

d) Se procederá al recuento de votos y se firmará al dorso por el Presidente y Secretario de la COMISIÓN ELECTORAL, lo que se dejará constancia en acta. De no coincidir el número de votos con el número de apoderados que hayan sufragado se dejará constancia en el acta.

e) El Secretario abrirá los votos haciéndole entrega al Presidente, quien los leerá a viva voz y mostrará hacia los presentes. Además, en una pizarra el vocal de mesa hará público el conteo.

DE LA CALIFICACION DE LOS VOTOS

Artículo 19º.- Los sufragios emitidos podrán ser calificados por la mesa receptora de sufragios de acuerdo con los siguientes criterios:

a) VOTOS VALIDOS: Son aquellos votos correctamente emitidos y que tienen marcada una sola preferencia, escrutándose a favor del candidato escogido.

b) VOTOS BLANCOS: Son aquellos que no contienen preferencia alguna, aunque tenga alguna leyenda o marca, pero que no indique preferencia. No se suman a candidato alguno.

c) VOTOS NULOS: Son única y exclusivamente aquellos sufragios que marquen más de una preferencia. No se suman a candidato alguno.

d) VOTOS MARCADOS U OBJETADOS: Son aquellos en que se ha marcado claramente una preferencia, pero tiene además rayas, palabras, firmas o dibujos. Estos votos se cuentan a favor del candidato que indique la preferencia.

Artículo 20º.- El Presidente de la mesa dejará constancia en las actas respectivas y al dorso de los votos anulados o marcados, la circunstancia de haberse reclamado o de haber actuado de oficio. En el caso del voto marcado se dejará constancia de la preferencia que contienen.

Artículo 21º.- Realizado el escrutinio se levantará un acta con el Presidente certificando los resultados y las reclamaciones si las hubiese.

Artículo 22º.- El acta y los votos se colocarán en un sobre, con la finalidad de que la COMISIÓN ELECTORAL lo selle y lo firme por el lado anverso. Este sobre se entregará a la Dirección del Liceo Bicentenario Arturo Alessandri Palma la que deberá velar por su integridad durante un período de cuatro años. Al cabo de este tiempo se podrá hacer destrucción de estos documentos guardando el acta en archivo digital.

DE LAS RECLAMACIONES ELECTORALES

Artículo 23º.- La COMISIÓN ELECTORAL recibirá de los apoderados las reclamaciones fundadas del acto eleccionario dentro de los tres días hábiles siguientes al proceso electoral.

Dichos reclamos se deben realizar por escrito y entregar en sobre cerrado, en la Secretaría del Liceo.

En última instancia la reclamación se puede formalizar en el Tribunal Regional Electoral (Calle Compañía de Jesús N° 1288 - Santiago de Chile).

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24º.- Dentro de los tres días siguientes de la reunión de constitución, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo en una reunión en la que la directiva saliente hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

Artículo 25°.-EL presente reglamento de votación será válido solamente para la elección del Directorio 2019-2020.

Artículo 26°.- Toda modificación al presente Reglamento de Votaciones debe informarse públicamente antes de dar inicio a las próximas elecciones.

Artículo 27º.- Las situaciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas por la Asamblea General.

SANTIAGO, 15 DE ABRIL 2019.